



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ZENÓN-MAGDALENA**

Señor Juez,

A su despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado bajo el número 2021-00096-00, informándole que el apoderado judicial del demandante presentó constancia de la notificación personal realizada a la demandada, a través de 472. Sírvase ordenar.

San Zenón, 15 de febrero de 2021

BRISDITH DIAZ URUEÑA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. San Zenón, Magdalena, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, presentada por el Dr. MAIRO DEL CRISTO MEJÍA ANGARITA en calidad de Apoderado Judicial de ERIK SILVA ECHÁVEZ, contra SOFIA AGUILAR DE ELJADUE.-

Rad: 477034089001-2021-00096-00.-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisado la notificación personal realizada por el apoderado judicial demandante Dr. MAIRO DEL CRISTO MEJIA ANGARITA, a la demandada SOFIA AGUILAR DE ELJADUE, observa el despacho que dicho apoderado no aportó el cotejo y sello de la comunicación enviada, la cual debe ser emitida por la empresa de servicios postales, tal como lo ordena el numeral 3 inciso cuarto del art. 291 del Código General del Proceso. Como consecuencia de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: NO TENER EN CUENTA la actuación procesal impulsada por la parte ejecutante, en razón a que no se han aportado la totalidad de los documentos exigidos para ello, según lo expuesto en el numeral 3 inciso cuarto del art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


SERGIO DAVID PARODI CARRILLO